

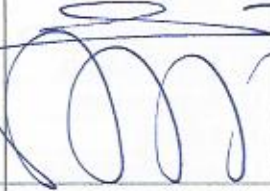



 Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 Hospital Clínico MAGALLANES
	PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES	Versión	1	
		Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	Página 1 de 18	



	Nombre	Cargo	Fecha	Firma
Elaborado por:	Paula Avello Reyman.	Jefe Unidad Jurídica	14/02/19	
Revisado por:	Eva Muñoz Oyarzún	Subdirectora (S) de Gestión y Desarrollo de las Personas	14/2/19	
Autorizado por:	Marcelo Torres Mendoza.	Director (S)	14/2/19	

 <p>Servicio de Salud Magallanes Ministerio de Salud Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes</p>	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 <p>Hospital Clínico MAGALLANES</p>
	PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES	Versión	1	
		Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	Página 2 de 18	



**Distribución de copias:**

Dirección Hospital	Director Institucional
Oficina de Partes	
Subdirección Administrativa	Subdirector Administrativo
Subdirección Médica	Subdirector Médico
Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas	Subdirectora de Gestión y Desarrollo de las Personas
Subdirección de Enfermería	Subdirectora de Enfermería
Subdirección de Operaciones	Subdirector de Operaciones
Unidad de Administración Cuidado de Matronería	Jefe Unidad de Administración de Cuidados de Matronería
C.R. Anestesia y Pabellón Quirúrgico	Médico Jefe
E.U. Supervisora	
Central de Esterilización	E.U. Supervisora de Esterilización
C.R. de la Mujer	Médico Jefe
Matrona Supervisora	
C.R. Hemodiálisis	Médico Jefe
E.U. Supervisora	
C.R. Infantil	Médico Jefe Pediatría
E.U. Jefe Pediatría	
M.T. Supervisor UPC Neonatología	
C.R. Medicina	Médico Jefe
E.U. Supervisora	
C.R. Quirúrgico	Médico Jefe
E.U. Supervisora	
C.R. Traumatología	Médico Jefe
E.U. Supervisora	
C.R. Unidad Emergencia Hospitalaria	Médico Jefe
E.U. Supervisora	
C.R. Pensionado	Médico Jefe
E.U. Supervisora	
C.R. Imagenología	Médico Jefe
T.M. Supervisor	
C.R. Anatomía Patológica	Médico Jefe
C.R. Farmacia y Prótesis	Q.F. Jefe
C.R. Odontología	Médico Jefe
Unidad Paciente Crítico Adulto	Médico Jefe
E.U. Supervisora	
Unidad de Hemodinamia	Médico Jefe
E.U. Encargada	
Unidad Radioterapia	Médico Jefe
T.M. Supervisor	



 <p>Servicio de Salud Magallanes Ministerio de Salud</p> <p>Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes</p>	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 <p>Hospital Clínico MAGALLANES</p>
		Versión	1	
	PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	Página 3 de 18	



Unidad Psiquiatría Corta Estadía	Médico Jefe
E.U. Supervisora	
Unidad Quimioterapia	Médico Jefe
E.U. Supervisora	
Unidad Kinesiología	Jefe Unidad Kinesiología
Laboratorio	Tecnólogo Médico Supervisor
Banco de Sangre	Tecnólogo Médico Supervisor
Consultorio Adosado Especialidades Infantil	Médico Jefe CAE Infantil
E.U. Supervisora CAE Infantil	
Consultorio Adosado Especialidades Adulto	Médico Jefe
Enfermera Jefe	
Jefe Endoscopia	
Jefe Otorrino	
Jefe Oftalmología	
Jefe Dermatología	
Jefe Traumatología	
Jefe Neurología	
Jefe Urología	
Consultorio Adosado Especialidades Maternidad	Matrona Supervisora
Poli Dolor y Cuidados Paliativos	Médico Jefe
Enfermera Supervisora	
Unidad Prevención de Riesgos	Jefe Unidad
Capacitación	Jefe Capacitación
Unidad IAAS	Médico Jefe
Enfermera Jefe	
Unidad Auditoria	Auditora Interna
Unidad Jurídica	Asesora Jurídica
O.I.R.S.	Jefe O.I.R.S.
S.O.M.E.	Jefe S.O.M.E.
Coordinación	Enfermera Coordinación
Admisión y Gestión de camas	E.U. Admisión y Gestión de camas
Salud del Personal	Médico de Salud del Personal
	Enfermera Salud del Personal
Departamento de Abastecimiento	Jefe Departamento de Abastecimiento
OH/Unidad Apoyo Espiritual	E.U. Encargada Unidad Apoyo Espiritual
Movilización	Jefe Movilización
Mantenimiento	Jefe Mantenimiento
Alimentación y Nutrición	Nutricionista Jefe
Servicio Social	Asistente Social Jefe

 Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 Hospital Clínico MAGALLANES
	PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES	Versión	1	
		Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	Página 4 de 18	

## INDICE

1.	OBJETIVOS DEL PROCEDIMIENTO.....	5
2.	¿QUE ES UN CONFLICTO DE INTERESES? .....	6
3.	PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES.....	7
4.	PRINCIPALES RIESGOS RELACIONADOS A LOS CONFLICTOS DE INTERESES.....	8
5.	MARCO NORMATIVO GENERAL DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES.....	8
6.	¿QUÉ EFECTOS PRODUCE LA EXISTENCIA DE UN EVENTUAL CONFLICTO DE INTERESES?.....	100
7.	¿QUÉ HACER CUANDO NOS AFECTA UN CONFLICTO DE INTERESES?.....	111
8.	INHABILIDADES PARA INGRESAR A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO Y QUE CONSTITUYEN CONFLICTOS DE INTERESES.....	122
	1. Contratistas:.....	122
	2. Litigantes:.....	122
	3. Familiares:.....	133
9.	ALGUNAS NORMAS ESPECIALES DE CONTROL DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES. 144	
	9.1. Control de los Conflictos de Intereses en los procesos y/o sistemas de licitación y adjudicación de contratos o compras de bienes y servicios.....	144
	9.2. LEY N° 20.724, que modificó el Código Sanitario en materia de regulación de farmacias y medicamentos.....	155
	9.3. Control de los Conflictos de Intereses en las tomas de decisiones.....	166
10.	BIBLIOGRAFÍA.....	177
11.	REGISTRO HISTÓRICO DE CONTROL DE CAMBIOS .....	188





 Servicio de Salud Magallanes Ministerio de Salud Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 Hospital Clínico MAGALLANES
	PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES	Versión	1	
		Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	Página 5 de 18	

## 1. OBJETIVOS DEL PROCEDIMIENTO.

Por medio del presente Procedimiento de Declaración de Conflictos de Intereses se pretende:



1. Crear un sistema de prevención de actuaciones de los funcionarios del Hospital afectadas por algún conflicto de interés.
2. Prevenir que los funcionarios del Hospital incurran en responsabilidad Administrativa, civil o penal, por realizar actuaciones afectas a algún tipo de conflicto de interés.
3. Exponer algunos conceptos y orientaciones para la identificación de los conflictos de intereses, y pasos a seguir en caso que se estime que concurre un conflicto de interés.
4. Fomentar la declaración voluntaria y periódica de los conflictos de intereses y/o relaciones que puedan tener los Directivos, Jefaturas, y funcionarios en general del Hospital.
5. Simplificar el conocimiento de las normas, para que los funcionarios encuentren en él las respuestas que buscan de forma clara y sencilla.
6. Facilitar la capacitación e inducción de los funcionarios, contando con una herramienta útil para desarrollar actividades de capacitación y procesos de inducción a los funcionarios del Hospital Clínico Magallanes.
7. Reconocer el valor de la función pública, la que muchas veces se ve menoscabada por la generalización de situaciones puntuales relacionadas con actos que transgreden la ética y la probidad pública.

 Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 Hospital Clínico MAGALLANES
	PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES	Versión	1	
		Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	Página 6 de 18	

8. Cumplir con requerimientos de normativos y programas: En los últimos años, Chile ha intensificado su compromiso con la comunidad internacional en el combate de la corrupción y prevención de los delitos de lavado de activos, y financiamiento del terrorismo. Así, durante el año 2015, el Ministerio de Hacienda, dictó la Ley N° 20.818, que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos; creó la Unidad de Análisis Financiero (UAF), y estableció la obligación de los organismos de la administración del estado a implementar un sistema de preventivo contra los delitos funcionarios, lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Por otra parte, también durante el año 2015, el Ministerio de Salud dictó la Ley N° 20.850, que crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo y rinde homenaje póstumo a don Luis Ricarte Soto Gallegos, cuya reglamentación exige, para que los establecimientos salud puedan obtener el financiamiento previsto en la ley, contar con procedimientos formales de declaración de conflictos de intereses.

## 2. ¿QUE ES UN CONFLICTO DE INTERESES?



*Es la incompatibilidad que se produce en todo acto o negociación entre el Estado o Empresa o Corporación y un tercero, cuando entre este último y quien realiza o decide dicho acto y/o participa posteriormente en la administración, supervisión o control de los procesos derivados del mismo, existen relaciones de negocio, parentesco o afectividad, que hagan presumir la falta de independencia o imparcialidad, todo lo cual potencia la posibilidad de beneficiar directa o indirectamente, indebida e indistintamente a cualquiera de las partes relacionadas.*

 Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 Hospital Clínico MAGALLANES
	PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES	Versión	1	
		Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	Página 7 de 18	

### 3. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES.

- a) Los Conflictos de Intereses son inevitables y no se pueden prohibir, ya que todos tenemos familiares o amistades y en el tiempo, eventualmente alguno de estos podría tener relación con las decisiones o acciones de nuestro trabajo.
- b) Un conflicto de interés puede ser detectado, informado y desarticulado voluntariamente, antes que, con ocasión de su existencia, se provoquen irregularidades, colusión y/o corrupción.
- c) Puede involucrar a cualquier trabajador o funcionario público dentro de la organización, no obstante, generalmente las mayores implicancias ocurren con los cargos de más alto nivel de decisiones, Profesionales de confianza, Ejecutivos, Directores, Cargos de Alta Dirección Pública.
- d) Se presentan indistintamente en cualquier área de la empresa, institución u organización.
- e) Generalmente son de desconocimiento de la línea y/o de la Alta Administración y se descubren mayoritariamente por denuncias externas.
- f) Involucran transacciones de materialidad importante que afectan los intereses públicos y/o de la organización.
- g) Entre las diversas formas de conflicto de intereses, uno de ellos es el "Nepotismo", que es usar el cargo o poder público para favorecer u obtener favores para los miembros de su familia, generalmente puestos de trabajo.



 Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 Hospital Clínico MAGALLANES
	PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES	Versión	1	
		Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	Página 8 de 18	

#### 4. PRINCIPALES RIESGOS RELACIONADOS A LOS CONFLICTOS DE INTERESES.



- a) Ocurrencia de operaciones fraudulentas y/o corruptas.
- b) Daño de imagen a la organización.
- c) Demandas judiciales y laborales.
- d) Inhabilitación de acceso a proveedores y fuentes de financiamiento más convenientes para la Empresa o el Estado.
- e) Deficiencias de calidad de los productos y/o servicios adquiridos.
- f) Tráfico de influencias que afectan el normal funcionamiento.
- g) Competencia desleal.
- h) Mayores costos para la organización, empresa o Estado.
- i) Desconfianza pública.

#### 5. MARCO NORMATIVO GENERAL DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES.

En este acápite nos referiremos a las normas fundamentales que regulan y previenen las actuaciones afectas a conflictos de intereses.

En primer lugar, nos debemos remitir al **artículo 8° de la Constitución Política de la República** que establece: *“El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones”*, el cual se desarrolla en las disposiciones del Título III de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional



 <p>Servicio de Salud Magallanes Ministerio de Salud</p> <p>Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes</p>	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 <p>Hospital Clínico MAGALLANES</p>
	PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES	Versión	1	
		Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	Página 9 de 18	



de las Bases Generales de la Administración del Estado, especialmente en sus artículos 52 a 64, que exigen de las autoridades y servidores públicos una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de su cargo, haciendo primar en todas sus acciones el interés general por sobre el particular, guardando estricta imparcialidad en sus decisiones.

Además, **el inciso segundo del N° 6 del artículo 62 de la anotada Ley N° 18.575**, indica que contraviene especialmente el citado principio el *"Intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge,<sup>1</sup> hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad. Las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta."*

Luego, **el Art. 12 de la Ley N° 19.880**, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración General del Estado, consagra el "Principio de abstención", conforme al cual *"Las autoridades y los funcionarios de la Administración en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas a continuación, se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente."*

La jurisprudencia de la Contraloría General de la República, ha indicado en dictámenes N°s. 46.002, de 2001 y 34.935, de 2011, 15860, de 2012, que el deber de abstención impide que se intervenga no sólo en la decisión de un asunto, sino también en el análisis de sus antecedentes, en la medida que concurren circunstancias que, de forma objetiva, pudieran comprometer, aun potencialmente, la imparcialidad con que debe ejercerse su función pública.

<sup>1</sup> Art. 23 de la Ley 20.830 de 2005, que Crea el Acuerdo de Unión Civil, indica que las inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los cónyuges también se aplicarán a los convivientes civiles.

 Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 Hospital Clínico MAGALLANES
	PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES	Versión	1	
		Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	Página 10 de 18	



La norma antes citada agrega que, son motivos de abstención los siguientes:

1. *Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.*
2. *Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.*
3. *Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas anteriormente.*
4. *Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.*
5. *Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.*

## 6. ¿QUÉ EFECTOS PRODUCE LA EXISTENCIA DE UN EVENTUAL CONFLICTO DE INTERESES?

En aquellos casos en que concurren alguno de los motivos de abstención indicados en el Art. 12 de la Ley 19.880, y las autoridades y los funcionarios de la Administración no se abstuvieron de participar, *no implicará necesariamente la invalidez de los actos en que*



 Servicio de Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 Hospital Clínico MAGALLANES
	PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES	Versión	1	
		Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	Página 11 de 18	

*hayan intervenido. Sin perjuicio de que, la no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad.*

## 7. ¿QUÉ HACER CUANDO NOS AFECTA UN CONFLICTO DE INTERESES?



1. En primer lugar, se debe tener claridad de que en los casos en previstos precedentemente podrá promoverse inhabilitación por los interesados *en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.*
2. La inhabilitación se planteará ante el superior jerárquico, *por escrito*, en el que se expresará la causa o causas en que se funda.

Al respecto, resulta relevante señalar que la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 35.738 y 75.791, ambos de 2011; 9.722, de 2012; 3.539, de 2013; 25.254, de 2014, ha expresado que el deber de abstención se fundamenta en *circunstancias que objetivamente puedan alterar la imparcialidad con que éstos deben desempeñarse aun cuando la producción de un conflicto sea sólo potencial.*<sup>2</sup>

En este punto, es dable prevenir que para establecer la existencia o no de un conflicto de interés, el cual trae aparejado el consecuente deber de abstención por parte del funcionario de intervenir en la materia de que se trate, *resulta necesario que éste sea analizado específicamente en cada caso, con el objeto de evitar un 'deber de abstención general' que pudiera llegar a afectar el principio de continuidad de la*

<sup>2</sup> Dictamen N° 26643 de 2014, señala que: *"En este punto, es dable prevenir que para establecer la existencia o no de un conflicto de interés, con la consiguiente abstención del funcionario de intervenir en la materia de que se trate, es necesario el análisis específico en cada caso, lo cual no resulta factible en la situación planteada, atendido, -como se dijo-, lo genérico de la presentación y la ausencia de elementos que permitan acotar qué decisiones o actuaciones en particular podrían ser objeto de reproche (aplica dictamen N° 3.524, de 2014)."* De manera tal, que si en la presentación escrita de abstención no se indican la causa o causas en que se funda el deber de abstención, no será posible determinar la existencia o no de conflicto de interés, lo cual tiene especial relevancia, para evitar abstenciones que paralicen el ejercicio de la función pública.



 Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 Hospital Clínico MAGALLANES
		Versión	1	
	<b>PROCEDIMIENTO DE          DECLARACIÓN DE          CONFLICTO DE          INTERESES</b>	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	Página 12 de 18	

*función pública* previsto en los artículos 3° y 28 de la mencionada ley N° 18.575 (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 68.808, de 2011 y 28.099, de 2013).

- En aquellos casos en que el solicitante o usuario requiera de nuestra intervención inmediata y nos afecte objetivamente un conflicto de interés, se le comunicará al requirente y se solicitará la intervención de otro funcionario. Comunicando a la brevedad la inhabilitación al superior jerárquico por escrito.

## **8. INHABILIDADES PARA INGRESAR A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO Y QUE CONSTITUYEN CONFLICTOS DE INTERESES.**



La Ley 18.575, también impide que ingresen a la Administración aquellas personas que tienen intereses potencialmente contrapuestos con los del Estado. Se trata de tres casos recogidos en el artículo 54, letras a) y b), de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado:

### **1. Contratistas:**

Las personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a 200 unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo organismo de la Administración del Estado, y los directores, administradores, representantes y socios titulares del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad que esté en la misma situación.

### **2. Litigantes:**

Las personas que tengan litigios pendientes contra la institución de que se trata, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Estas prohibiciones rigen también para los directores, administradores, representantes y socios titulares del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad que tengan litigios pendientes contra el organismo al que se postula.

 Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 Hospital Clínico MAGALLANES
	PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES	Versión	1	
		Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	Página 13 de 18	

### 3. Familiares:

Las personas que sean familiares de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la Administración al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive. Concretamente, las que tengan la calidad de cónyuge, conviviente civil<sup>3</sup>, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.



Cuando estas inhabilidades se presenten una vez que la persona ya esté trabajando para la Administración del Estado, el artículo 64 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado establece que:

Tratándose de las inhabilidades del artículo 54 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado –conflictos de interés relativos a contratos o litigios con el Estado, relaciones de familia con los directivos del Servicio o condena por crimen o simple delito– el funcionario afectado deberá:

1. Declararlas a su superior jerárquico, dentro de los diez días siguientes a su configuración, y
2. Presentar la renuncia a su función o cargo, salvo una excepción: que la inhabilidad derive de la designación posterior de un directivo superior con el que se tiene un vínculo de familia. En este caso no sería justo que el subalterno debiese perder su empleo por el nombramiento de un pariente –por ejemplo, un hermano o cuñado– como directivo de la institución en que trabaja. Sin embargo, como igual se producirán conflictos de intereses, el subalterno deberá ser destinado a una dependencia en que no se presente una relación jerárquica con su familiar, a menos que se trate de un Ministro de Estado o un Jefe Superior de Servicio.

<sup>3</sup> Art. 23 de la Ley 20.830 de 2005, que Crea el Acuerdo de Unión Civil.



 Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 Hospital Clínico MAGALLANES
	PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES	Versión	1	
		Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	Página 14 de 18	

## 9. ALGUNAS NORMAS ESPECIALES DE CONTROL DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES.



### 9.1. Control de los Conflictos de Intereses en los procesos y/o sistemas de licitación y adjudicación de contratos o compras de bienes y servicios.

Conforme a lo dispuesto en el inciso final del Art. 37 del Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, "Los miembros de la comisión evaluadora, si existiera, no podrán tener conflictos de intereses con los Oferentes, de conformidad con la normativa vigente al momento de la evaluación."

En este mismo sentido la Directiva de Contratación Pública N° 14 de ChileCompra, sobre Recomendaciones para el Funcionamiento de las Comisiones Evaluadoras, recomienda que una vez designados los miembros de la comisión evaluadora, solicitar a todos los integrantes la suscripción de declaraciones juradas en las que expresen no tener conflicto de interés alguno en relación a los actuales o potenciales oferentes en el respectivo proceso licitatorio.

En el evento de que un conflicto de interés solo se hiciese patente con posterioridad a la apertura de las ofertas, y no al momento de la designación de la comisión, el integrante afectado por dicho conflicto deberá abstenerse de participar en la comisión, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que le afecta, en ejercicio del artículo 62, N° 6, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y del artículo 12 de la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado. En dicho evento, el funcionario que se hubiese abstenido deberá ser remplazado por otro funcionario idóneo, mediante acto administrativo dictado por la autoridad competente.



 Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	
		Versión	1	
	PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	Página 15 de 18	

## 9.2. LEY N° 20.724, que modificó el Código Sanitario en materia de regulación de farmacias y medicamentos.



En el año 2014, se dictó la Ley N° 20.724, conocida como nueva Ley de Fármacos, que incorporó un nuevo artículo 100 al Código Sanitario, el establece que: *"La promoción del producto farmacéutico destinada a los profesionales habilitados para su prescripción, dentro de las indicaciones de utilidad terapéutica del respectivo registro sanitario, no podrá efectuarse a través de medios de comunicación social dirigidos al público en general. Dicha promoción podrá incluir la entrega de muestras médicas a estos profesionales en los términos dispuestos en los respectivos registros, para ser proporcionados, a título gratuito, a las personas que utilizan sus servicios."*

Agrega dicha norma que: *"Quedan prohibidos la donación de productos farmacéuticos realizada con fines publicitarios y los incentivos económicos de cualquier índole, que induzcan a privilegiar el uso de determinado producto a los profesionales habilitados para prescribir y dispensar medicamentos o a los dependientes de los establecimientos de expendio y a cualquier otra persona que intervenga en la venta o administración de medicamentos."*

*Se entenderá por incentivo cualquier pago, regalo, servicio o beneficio económico entregado o realizado a las personas señaladas en el inciso anterior, por parte de laboratorios farmacéuticos, droguerías, importadores o distribuidores de medicamentos, establecimientos farmacéuticos en general o por quienes los representen."*

*Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, se permitirá la donación de productos farmacéuticos a establecimientos asistenciales sin fines de lucro, siempre que aquellos se encuentren comprendidos en el Formulario Nacional de Medicamentos."*

Dicha norma está establecida para poner término la práctica denominada "canela", y prevenir la existencia de conflictos de intereses.

 Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	<b>ASESORIA JURIDICA</b>	Característica	N/A	
		Versión	1	
	<b>PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES</b>	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	Página 16 de 18	



### 9.3. Control de los Conflictos de Intereses en las tomas de decisiones.

Una nueva herramienta de prevención de los conflictos de intereses es la establecida por la Ley N° 20.730, de 2014, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios, creando un sistema de publicidad de todas las Audiencias y Reuniones solicitadas; Viajes, su objeto, el costo total y la persona jurídica o natural que lo financió; los Donativos Oficiales y Protocolares, y aquellos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación, que reciban los sujetos pasivos<sup>4</sup> establecidos en esta ley, con ocasión del ejercicio de sus funciones.

<sup>4</sup> Artículo 3° de la Ley 20.730, dispone que: "Para efectos de esta ley, son sujetos pasivos los ministros, subsecretarios, jefes de servicios, los directores regionales de los servicios públicos, los intendentes y gobernadores, los secretarios regionales ministeriales y los embajadores.

También estarán sujetos a las obligaciones que esta ley indica, cualquiera sea su forma de contratación, los jefes de gabinete de las personas individualizadas en el inciso precedente, si los tuvieren; así como las personas que, en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones, y reciban por ello regularmente una remuneración. Anualmente, el jefe superior del servicio respectivo individualizará a las personas que se encuentren en esta calidad, mediante una resolución que deberá publicarse de forma permanente en los sitios electrónicos indicados en el artículo 9°."





 Servicio de Salud Magallanes Ministerio de Salud Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 Hospital Clínico MAGALLANES
		Versión	1	
	PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	Página 17 de 18	

## 10. BIBLIOGRAFÍA

1. Constitución Política de la República de Chile.
2. DFL N° 1, de 2001, Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
3. Ley 19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
4. DFL N° 29, de 2005, Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
5. Decreto N° 250, de 2004, que Aprueba Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
6. Código Civil.
7. Ley N° 20.830 de 2005, que Crea el Acuerdo de Unión Civil.
8. Ley N° 20.724, que modificó el Código Sanitario en materia de regulación de farmacias y medicamentos.
9. Ley N° 20.730, de 2014, que Regula el Lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.
10. Dictámenes de Contraloría General de la República.



 Servicio Salud Magallanes Hospital Clínico de Magallanes	ASESORIA JURIDICA	Característica	N/A	 Hospital Clínico MAGALLANES
		Versión	1	
	PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES	Próxima Revisión	Enero 2024	
		Página	Página 18 de 18	

## 11. REGISTRO HISTÓRICO DE CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Revisado por	Fecha	Cambios Ingresados